



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud de secuestro de inmueble con la inscripción de la medida cautelar ordenada.

Santa Rosa de Cabal, 15 de agosto de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio N°2308

Radicado N°666824003002-2022-00157-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

BANCO DE BOGOTÁ vs CARLOS HERNANDO PORTILLO CASTAÑO Y EDNA VALENTINA VASQUEZ QUINTERO.

Según constancia y teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo decretado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **296-73177** de propiedad de **CARLOS HERNANDO PORTILLO CASTAÑO** y **EDNA VALENTINA VASQUEZ QUINTERO**, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

En consecuencia, **el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **296-73177**, de propiedad de los demandados **CARLOS HERNANDO PORTILLO** y **EDNA VALENTINA VASQUEZ QUINTERO** ubicado en la soledad o la esperanza.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará "**MARLUBA S.A.S.**" quienes se puede ubicar en la Calle 14 No. 5-09 L1 de Pereira y contactar a través del teléfono 305-3252107, correo electrónico marthaluciab202@gmail.com.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150.000.00= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80.000.00= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo, deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//
Estado 140
Del 17-08-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9383e128a0afd880540d62c6db9175638e8d1f1c1a82695cd377ddb57146c8c**

Documento generado en 16/08/2023 10:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>